



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DECRETO 36/2016, de 22 de junio, por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2016-2017.

Preámbulo

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, relativo a los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, dispone que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos:

1.º Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2.º Enseñanzas de Máster Universitario que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3.º Enseñanzas de Máster Universitario no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

Los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster Universitario cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.

Las tasas académicas y demás derechos correspondientes a los estudios conducentes a la expedición de títulos no oficiales son fijados por el Consejo Social al amparo del artículo 3.2. g) de la Ley del Principado de Asturias 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.

El texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, establece en su artículo 16.1 que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de Hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia.

Ante este sistema de fijación de los precios públicos, el Gobierno del Principado de Asturias, teniendo en cuenta las singularidades del sistema universitario asturiano, la falta de implantación en la Universidad de Oviedo de un sistema de contabilidad analítica que permita conocer de forma pormenorizada el coste de cada titulación, los precios públicos fijados en los anteriores cursos académicos y la ineludible necesidad de establecer los incrementos con carácter gradual para mantener la equidad del sistema, ha decidido mantener en primera matrícula las cuantías de los precios públicos del pasado curso en las enseñanzas de Grado y en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario.

La oferta de titulaciones de la Universidad de Oviedo en el curso académico 2016-2017 da lugar a dos sistemas de estructuración de las enseñanzas para la obtención de títulos oficiales:

- a) Enseñanzas estructuradas por créditos, cuyos planes de estudio han sido aprobados por la Universidad de Oviedo y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria, y cuyas directrices generales comunes están reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (enseñanzas renovadas, actualmente en proceso de extinción).
- b) Enseñanzas oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, estructuradas en créditos ECTS (European Credit Transfer System), cuyas directrices generales regula el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.



La fijación de los precios objeto del presente decreto se realiza conforme a los siguientes criterios básicos:

- La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales: por un lado las estructuradas en créditos ECTS, por otro, el de las enseñanzas estructuradas por créditos.
- Los niveles de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas.
- Según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas.
- Según se trate de enseñanzas de Máster Universitario que habiliten o sean condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España.

Hay que señalar que para las enseñanzas oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado se recoge la posibilidad de matrícula en función del régimen de dedicación elegido por los alumnos. Con ello se trata de facilitar el acceso y la permanencia en la Universidad de estudiantes que desean compatibilizar sus estudios universitarios con una actividad laboral o conciliar los mismos con circunstancias familiares o personales que les impidan seguir el régimen de dedicación a tiempo completo. Así, se permite que los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial que inicien sus estudios puedan matricularse de un menor número de créditos que el que corresponde al curso completo.

En cuanto a los niveles de experimentalidad de estas enseñanzas, se fijan en tres para los Grados y en dos para los Másteres Universitarios.

Como novedad para el curso 2016-2017 se permitirá fraccionar los pagos de los precios establecidos para los Grados y Másteres Universitarios en cuatro plazos, facilitando así que las familias puedan afrontar los pagos de manera menos onerosa. En el caso de estudios oficiales de regulaciones anteriores se liquidarán en dos plazos, dado que son planes en extinción que abonan solamente el 25% del importe de matrícula.

Al igual que en el decreto vigente en el curso anterior, se incluyen las exenciones para quienes obtengan premios extraordinarios de Bachillerato, para las familias numerosas, para personas discapacitadas y para las víctimas de actos terroristas.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se suprimen del anexo VI las tarifas de PAU para el próximo curso.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público y del Consejero de Educación y Cultura, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 22 de junio de 2016,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto fijar los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2016-2017.

2. La Universidad de Oviedo podrá diferenciar el precio del crédito cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

3. Asimismo podrá diferenciar el precio en el caso de estudiantes visitantes, teniendo tal consideración quienes lo sean de conformidad con lo establecido en la normativa de la Universidad de Oviedo.

En ambos casos, el precio de la matrícula podrá cubrir hasta el 100% de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y de Máster Universitario.

Artículo 2.—*Enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario estructuradas en créditos ECTS.*

1. En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos ECTS, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, dentro del nivel de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener, teniendo en cuenta en el caso de los Másteres Universitarios si habilitan o son condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España de acuerdo con las tarifas de los anexos I, II y demás normas contenidas en el presente decreto.

2. Los complementos de formación que correspondan a asignaturas de enseñanzas oficiales de Grado o Máster Universitario tendrán el mismo importe que el establecido para dichas enseñanzas.

Artículo 3.—*Enseñanzas oficiales de doctorado.*

1. En las enseñanzas de doctorado, conducentes a la obtención del título de doctor, los estudiantes admitidos en un programa de doctorado formalizarán cada curso académico una matrícula en la Universidad de Oviedo, que les otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de derechos previstos por la normativa para los estudiantes de doctorado. El precio de la matrícula será el establecido en el anexo III.

2. El precio de los cursos de formación transversal que se contemplan en los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se recoge igualmente en el anexo III.

Artículo 4.—*Enseñanzas renovadas (en proceso de extinción).*

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la Universidad de Oviedo y homologados en su día por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias,



igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del nivel de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas del anexo IV y demás normas contenidas en el presente decreto.

2. Para estas enseñanzas, quienes se matriculen podrán hacerlo, bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien por el número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, por créditos sueltos, que estime conveniente. En estos dos últimos supuestos, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 300 euros. No obstante, tal cuantía no se aplicará si se tiene pendiente para finalizar los estudios un número de créditos o asignaturas cuyo precio total no supere las respectivas cantidades mínimas.

3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el alumnado, en orden a la flexible configuración de su currículo, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

Artículo 5.—*Limitaciones.*

1. En todo caso, el derecho de examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la Universidad de Oviedo, mediante el procedimiento que determine su Consejo de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

2. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

Artículo 6.—*Matrículas.*

1. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, quien inicie unos estudios deberá matricularse:

a) En enseñanzas de Grado, del número total de créditos ECTS que configuran el primer curso de los estudios si sigue el régimen de dedicación a tiempo completo o de 36 créditos ECTS si elige el régimen de dedicación de estudios a tiempo parcial.

b) En enseñanzas de Máster Universitario, de al menos 60 créditos ECTS si sigue el régimen de dedicación a tiempo completo o de entre 18 y 42 créditos ECTS si elige el régimen de dedicación de estudios a tiempo parcial.

2. En los supuestos de reconocimiento o adaptación de créditos de estudios anteriores o de convalidación parcial de los estudios que inicien, se estará a lo dispuesto en la normativa de la Universidad de Oviedo.

3. Los alumnos que no inicien estudios y se matriculen de más de 42 créditos ECTS seguirán el régimen de dedicación a tiempo completo; en caso contrario, seguirán el régimen de dedicación a tiempo parcial y tendrán que matricularse de al menos 24 créditos ECTS en enseñanzas de Grado y de al menos 12 créditos ECTS en enseñanzas de Máster Universitario.

4. Los precios a satisfacer por primeras, segundas, terceras, cuarta y sucesivas matrículas, se determinarán según las cuantías que se fijan en los anexos al presente decreto.

5. El trabajo de fin de Grado y de fin de Máster se liquidará conforme a lo siguiente:

a) Al formalizar la matrícula se abonará el 25% del importe total correspondiente a los créditos en concepto de tutoría.

b) Una vez autorizada la defensa del trabajo se abonará el 75% restante.

Cuando el estudiante no pueda presentarse a las convocatorias del curso académico por incumplir los requisitos establecidos, no se procederá a la devolución del importe correspondiente a la tutoría del Trabajo, y se computará como una matrícula realizada a efectos de matrículas posteriores.

Artículo 7.—*Especialidades sanitarias.*

En los estudios de especialidades sanitarias se aplicarán las tarifas establecidas en el anexo V.

Artículo 8.—*Otros precios.*

El anexo VI, se refiere a las tarifas de pruebas de acceso a la Universidad. En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y gestión se aplicarán las tarifas establecidas en el anexo VII.

Artículo 9.—*Forma de pago.*

1. El alumnado, que cursa estudios universitarios oficiales de enseñanzas renovadas, regulados con anterioridad al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en dos plazos del 50% del importe total cada uno, que serán ingresados en las fechas siguientes: el primero al formalizar la matrícula y el segundo entre los días 6 al 10 de febrero de 2017.

2. El alumnado, que cursa estudios oficiales universitarios de Grado y de Master conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos



estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en cuatro plazos, conforme a la tabla siguiente:

Plazo	Fecha	Porcentaje sobre la cuantía total
1.º	En el plazo de formalización de la matrícula	40%
2.º	Del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2016	30%
3.º	Del 6 al 10 de febrero de 2017	15%
4.º	Del 13 al 17 de marzo de 2017	15%

Para los alumnos de este apartado la Universidad de Oviedo exigirá la domiciliación bancaria de las cuantías aplazadas.

3. No será de aplicación el fraccionamiento de pago previsto en el apartado anterior cuando el importe de los precios a satisfacer sea inferior a 200 euros.

4. Las tarifas en concepto de evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y gestión, recogidas en el anexo VII se abonarán siempre en plazo único.

5. La Universidad de Oviedo establecerá en las titulaciones de Máster Universitario el adelanto de parte del primer plazo de matrícula en concepto de "reserva de plaza".

Artículo 10.—*Falta de pago.*

La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, o el impago parcial del mismo, en caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes al plazo abonado. La anulación de la matrícula implicará la plena nulidad de los efectos académicos que esta matrícula haya podido producir.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Universidad de Oviedo exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa a la formalización de matrícula, o de expedición de títulos o certificados, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero establecido en las leyes anuales de presupuestos.

Artículo 11.—*Materias sin docencia.*

En las materias que correspondan a asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria. No tendrán la consideración de materias sin docencia el trabajo fin de grado, el trabajo fin de máster y las asignaturas que se imparten en régimen semipresencial o a distancia.

Artículo 12.—*Centros adscritos.*

El alumnado de los centros o institutos universitarios adscritos abonará a la Universidad de Oviedo, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los anexos I, II, III y IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los precios establecidos en el anexo VII se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Artículo 13.—*Reconocimiento, convalidación, adaptación e incorporación de créditos.*

1. Los estudiantes de enseñanzas renovadas, procedentes de regulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en las siguientes situaciones abonarán el 25% de los precios establecidos en el anexo IV:

- Aquellos que obtengan la convalidación de asignaturas o créditos por estudios conducentes a títulos universitarios oficiales realizados en cualquier centro universitario.
- Aquellos que se acojan al procedimiento de adaptación, procedentes de enseñanzas renovadas impartidas en centros universitarios ajenos a la Universidad de Oviedo.
- Aquellos que obtengan la incorporación de asignaturas, créditos, cursos o actividades por razón de estudios realizados en centros universitarios, excepto si se trata de cursos de Extensión Universitaria homologables por créditos de libre elección impartidos en la Universidad de Oviedo, en cuyo caso no tendrán que abonar ningún precio público.

2. Los estudiantes de grado y de máster universitario abonarán por el reconocimiento de créditos el 25% de los precios establecidos en los anexos I y II, respectivamente, excepto en las siguientes situaciones:

- Cuando se reconozca una asignatura que haya tenido docencia compartida con el grado en el que se reconoce, según el Plan de Organización Docente de la Universidad de Oviedo, en el curso en que fue superada por el estudiante, no se abonará ningún precio público.
- Cuando se trate de asignaturas pertenecientes a una Programación Conjunta de Enseñanzas Oficiales (PCEO) y a alguno de los dos grados que la integran, y el reconocimiento se produzca en alguno de los planes de estudios considerados, no se abonará ningún precio público.



- c) Cuando se incorporen a la matrícula de la asignatura de prácticas externas, prácticas realizadas anteriormente mediante un convenio de cooperación educativa, en cuyo caso se abonará el 100% del precio público correspondiente.
 - d) Cuando se reconozcan créditos por actividades universitarias culturales, deportivas, solidarias, de cooperación y de representación estudiantil de la Universidad de Oviedo que hayan requerido previamente el abono de una matrícula, en cuyo caso no se abonará ningún precio público.
3. Los estudiantes que se adapten a un Grado desde las titulaciones renovadas que han transformado en dicho grado no abonarán ningún precio público.
 4. Los estudiantes que cursen estudios oficiales en la Universidad de Oviedo en virtud de un Convenio de movilidad no tendrán que abonar ningún precio público por el reconocimiento de sus estudios.

Artículo 14.—*Becas.*

1. No tendrán obligación de pagar el precio por servicios académicos quienes reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de regulación de becas y ayudas en niveles de enseñanza superior.

2. Quienes al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o becaria o les fuera revocada la beca concedida, tendrán la obligación de abonar el precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. No obstante, si la revocación de la beca es comunicada al alumno antes del inicio del 2.º plazo de matrícula, el alumno podrá solicitar en el Centro acogerse al pago fraccionado en dos plazos del 50% del importe total cada uno, que será ingresado en los plazos establecidos. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

La Universidad podrá requerir cautelarmente el abono de los precios públicos a quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos en las respectivas convocatorias de becas de carácter general y de movilidad para el curso académico 2016-2017, para estudiantes de enseñanzas universitarias, si así lo prevén estas.

3. Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por el alumnado becario, serán compensados a la Universidad de Oviedo por los organismos que conceden dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales de la Universidad de Oviedo.

Artículo 15.—*Matrículas de honor y premio extraordinario de Bachillerato.*

1. Quienes hayan obtenido premio extraordinario de Bachillerato, disfrutarán, por una sola vez, siempre que no haya sido aplicado previamente en otra Universidad, del beneficio de matrícula gratuita en las asignaturas del primer curso de estudios universitarios.

2. Quienes hubiesen obtenido la calificación de Matrícula de Honor en asignaturas cursadas en la Universidad de Oviedo estarán exentos, en el siguiente curso académico en el que formalicen la matrícula, del pago de precios públicos en primera matrícula, hasta un equivalente a los créditos de que consten las asignaturas o materias en las que hubiesen obtenido dicha calificación.

3. Las deducciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se aplicarán una vez calculado el importe total de la matrícula, siempre que se trate de estudios conducentes a la misma titulación.

Artículo 16.—*Alumnado con discapacidad.*

1. El alumnado matriculado en estudios universitarios oficiales con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, deberá acreditar su condición en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre para estar exento del pago de los precios públicos así como de las tarifas recogidas en el anexo VII durante el curso académico.

2. Los importes de los precios públicos no satisfechos por los alumnos y las alumnas a que se refiere este artículo serán compensados a la Universidad de Oviedo por la Consejería con competencias en materia de Universidades, hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos.

Artículo 17.—*Familias numerosas.*

1. Procederá la exención o bonificación de tasas y precios en el ámbito educativo cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse, entendiéndose por comienzo del curso académico el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre, fecha de validez que debe figurar en el título de familia numerosa.

Si en el plazo referido estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título o certificado de la administración expedidora que justifique la condición de beneficiario y la imposibilidad de expedir el título a esa fecha, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título aportado fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

2. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de este.

3. La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación del título oficial expedido al efecto.



4. Los beneficiarios de la exención de familia numerosa, aplicable a las tarifas de los anexos VI y VII, que no estén matriculados deberán acreditar la condición de beneficiarios a fecha de la solicitud de la prestación.

Artículo 18.—*Víctimas de actos terroristas.*

Las víctimas de actos terroristas, sus cónyuges e hijos, que accedan a la Universidad de Oviedo para cursar estudios universitarios oficiales, estarán exentos del pago de los precios públicos por la prestación de servicios académicos así como, en su caso, de las tarifas recogidas en el anexo VII. Esta condición se acreditará mediante la resolución administrativa correspondiente. En el caso del cónyuge e hijos se adjuntará el libro de familia.

Disposición adicional única. *Comunicación de datos*

La Universidad de Oviedo deberá facilitar a la Consejería competente en materia de Universidades, antes del 15 de febrero del año 2017, el número de personas matriculadas en centros propios y en centros adscritos, distinguiendo la primera y sucesivas matrículas, las enseñanzas renovadas y las enseñanzas oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como el número total de créditos matriculados en las enseñanzas renovadas y en estudios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, para cada titulación y centro.

La información se facilitará en el mismo formato que el del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el Sistema Integrado de Información Universitaria.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Universidades para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintidós de junio de dos mil dieciséis.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2016-07005.

Anexo I

NIVEL DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

Nivel de experimentalidad 1

Grados en Fisioterapia, en Enfermería, en Logopedia, en Medicina, en Odontología, en Psicología, en Terapia Ocupacional.

Nivel de experimentalidad 2

Grados en Biología, en Biotecnología, en Química, en Física, en Matemáticas, en Geología, en Estudios Clásicos y Románicos, en Lengua Española y sus Literaturas, en Estudios Ingleses, en Lenguas Modernas y sus Literaturas, en Administración y Dirección de Empresas, en Contabilidad y Finanzas, en Economía, en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, en Derecho, en Comercio y Marketing, en Gestión y Administración Pública, en Trabajo Social, en Turismo, en Pedagogía, en Maestro en Educación Infantil, en Maestro en Educación Primaria, en Educación Social, en Ingeniería Eléctrica, en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, en Ingeniería Química Industrial, en Ingeniería Mecánica, en Ingeniería de Tecnologías Industriales, en Ingeniería en Tecnologías y Servicios de Telecomunicación, en Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información, en Marina, en Náutica y Transporte Marítimo, en Ingeniería de Tecnologías Mineras, en Ingeniería Informática del Software, en Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos, en Ingeniería Geomática y Topografía, en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, en Ingeniería Química, en Ingeniería Civil; Ingeniería en Geomática.

Dobles Grados (PCEO) en Matemáticas y Física, en Administración y Dirección de Empresas y Derecho y en Ingeniería Civil e Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos.

Nivel de experimentalidad 3

Grados en Filosofía, en Historia, en Historia del Arte, en Historia y Ciencias de la Música y en Geografía y Ordenación del Territorio.

Precios según nivel de experimentalidad de enseñanzas de Grado

Precio del crédito (euros)

Nivel de experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
1	22,03	38,81	64,04	89,54
2	17,26	30,41	50,19	70,15
3	12,11	21,32	35,21	49,24



Anexo II

ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Enseñanzas oficiales de Máster Universitario que habiliten o sean condición necesaria para el ejercicio de profesiones reguladas en España

Máster Universitario en Abogacía, en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en Ingeniería Informática, en Ingeniería Química, en Prevención de Riesgos Laborales, en Ingeniería Industrial, en Ingeniería de Telecomunicación, en Ingeniería de Minas, en Psicología General Sanitaria, en Ingeniería Marina y de Mantenimiento, en Ingeniería Náutica y Gestión del Transporte Marítimo, en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

Niveles de experimentalidad de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario que no habiliten o sean condición para el ejercicio de profesiones reguladas en España

Nivel de experimentalidad 1

Máster Universitario en Ciencias Analíticas y Bioanalíticas, en Biotecnología Alimentaria, en Biotecnología Aplicada a la Conservación y Gestión Sostenible de Recursos Vegetales, en Química Teórica y Modelización Computacional, en Química y Desarrollo Sostenible, en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica, en Modelización e Investigación Matemática, Estadística y Computación, en Biotecnología del Medio Ambiente y la Salud, en Conservación Marina, en Investigación en Neurociencias, en Biodiversidad Marina y Conservación por la Universidad de Oviedo (Interuniversitario), en Ejercicio Físico para la Salud y el Rendimiento Deportivo.

Nivel de experimentalidad 2

Máster Universitario en Ingeniería Energética, en Ciencia y Tecnología de Materiales, en Ingeniería Web, en Dirección de Proyectos, en Ingeniería Mecatrónica, en Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, en Integridad y Durabilidad de Materiales, Componentes y Estructuras, en Ingeniería de Automatización e Informática Industrial, en Administración y Dirección de Empresas, en Dirección y Planificación del Turismo, en Economía: Instrumentos del Análisis Económico, en Español como Lengua Extranjera, en Enseñanza Integrada de Lengua Inglesa y Contenidos: Educación Infantil y Primaria, en Intervención e Investigación Socioeducativa, en Protección Jurídica de las Personas y los Grupos Vulnerables, en Sistemas de Información y Análisis Contable, en Género y Diversidad, en Historia y Análisis Sociocultural, en Patrimonio Musical, en Lengua Española y Lingüística, en Cultura Científica y de la Innovación, en Recursos Territoriales y Estrategias de Ordenación, en Investigación e innovación en Educación Infantil y Primaria, en Análisis de Datos para la Inteligencia de Negocios, en Métodos en Análisis Sectorial.

Precios para Másteres Universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en España

Precio del crédito ECTS (euros)

Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta Matrícula
26,54	46,75	77,15	107,84

Precios según nivel de experimentalidad de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Precio del crédito ECTS (euros)

Nivel de experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula y Sucesivas
1	36,25	71,11	104,25
2	30,65	60,14	88,16

Precios especiales para enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Precio del crédito ECTS (euros)

Titulación	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula y sucesivas
Máster Universitario en Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial, en Análisis y Gestión de Emergencia y Desastre.	48,51	104,69	153,49
Máster Universitario en Biomedicina y Oncología Molecular, en Enfermería de Urgencias y cuidados Críticos, en Conversión de Energía Eléctrica y Sistemas de Potencia.	41,96	90,54	132,76

Precios especiales para enseñanzas oficiales de Másteres Universitarios Erasmus Mundus

Precio del crédito ECTS (euros)

Titulación	Primera Matrícula	Segunda Matrícula y sucesivas
Máster Universitario Erasmus Mundus en Enfermería de Urgencias y Cuidados Críticos.	55,50	113,88
Máster Universitario Erasmus Mundus en Salud Pública en Desastres	133,33	205,00
Máster Universitario Erasmus Mundus en Transporte Sostenible y Sistemas Eléctricos de Potencia.	66,67	136,67
Máster Universitario Erasmus Mundus en Mecatrónica y Sistemas Micromecatrónicos (Interuniversitario)	75,00	150,00

Anexo III

PRECIOS PARA ENSEÑANZA DE DOCTORADO

Matrícula y tutela académica en los Programas de Doctorado: 200 euros.

Curso de formación transversal: 40 euros.

Anexo IV

NIVELES DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS

Nivel de experimentalidad 1

Licenciaturas en Medicina y en Odontología.

Nivel de experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, en Bioquímica, en Geología y en Química.

Nivel de experimentalidad 3

Ingeniería de Minas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática, Ingeniería Química, Ingeniería de Telecomunicación e Ingeniería Geológica; Licenciatura en Máquinas Navales y Licenciatura en Náutica y Transporte Marítimo.

Nivel de experimentalidad 4

Licenciatura en Física.

Nivel de experimentalidad 5

Licenciaturas en Pedagogía y en Psicología.

Nivel de experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Filología Románica, en Geografía y en Ciencias del Trabajo.

Nivel de experimentalidad 7

Licenciaturas en Derecho, en Filosofía, en Historia, en Historia del Arte y en Historia y Ciencias de la Música.

Precios según nivel de experimentalidad de enseñanzas renovadas

Precio del crédito (euros)

Grado de experimentalidad	Primera Matrícula	Segunda Matrícula	Tercera Matrícula	Cuarta y sucesivas matrículas
1	18,05	31,12	70,03	97,91
2	17,50	30,86	69,48	97,14
3	16,86	29,78	64,81	90,62
4	14,88	26,19	59,04	82,52
5	13,50	23,77	53,59	74,90
6	11,54	20,88	45,89	64,16
7	11,37	20,04	45,11	63,07



Anexo V

ESPECIALIDADES SANITARIAS

Tarifas

Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas.

Por cada crédito: 47,07 euros.

Anexo VI

TARIFAS DE PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

1. Mayores de 25 años: Inscripción: 60 euros.
Fase General: 40 euros.
Fase Específica: 15 euros por cada materia de modalidad matriculada.
2. Mayores de 40 años: 100 euros (inscripción y entrevista por cada estudio que solicita ser evaluado).
3. Mayores de 45 años: 100 euros (inscripción, prueba y entrevista).

Anexo VII

TARIFAS UNIVERSITARIAS

1. Evaluación y pruebas
 - 1.1. Pruebas de evaluación de aptitudes personales: 100 euros.
 - 1.2. Proyectos fin de carrera, correspondientes a enseñanzas no renovadas: 170 euros.
 - 1.3. Prueba de conjunto para la homologación de títulos universitarios oficiales extranjeros de educación superior: 170 euros.
 - 1.4. Examen para tesis doctoral: 170 euros.
 - 1.5. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:
 - 1.5.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 170 euros.
 - 1.5.2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 278 euros.
 - 1.6. Tutela académica y examen de Grado de Licenciatura: 170 euros.
 - 1.7. Equivalencia de titulación extranjera de educación superior a nivel académico de Doctor: 190 euros.
 - 1.8. Pruebas de acreditación de nivel de idioma: 100 euros.
2. Títulos y Gestión:
 - 2.1. Expedición de títulos académicos:
 - 2.1.1. Doctor: 265 euros.
 - 2.1.2. Certificado-Diploma de estudios avanzados para el Doctorado: 90 euros.
 - 2.1.3. Máster Universitario y Grado (incluye la expedición del Suplemento Europeo al Título –SET-): 220 euros.
 - 2.1.4. Títulos conjuntos de Grado, Máster o Doctorado: 300 euros.
 - 2.1.5. Máster Universitario Erasmus Mundus: 300 euros.
 - 2.1.6. Licenciado, Ingeniero: 200 euros.
 - 2.1.7. Diplomado, Ingeniero Técnico: 90 euros.
 - 2.1.8. Título de Bachiller Superior anteriores a 1975: 90 euros.
 - 2.1.9. Suplemento Europeo al Título para estudios anteriores a la adaptación al EEES: 128 euros.
 - 2.1.10. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y Suplemento Europeo al Título: 42 euros.
 - 2.1.11. Menciones y especialidades adicionales a títulos oficiales de Grado y Máster: 42 euros.
 - 2.1.12. Copia digital auténtica del Título académico: 21 euros.
 - 2.2. Gestión:
 - 2.2.1. Gastos de gestión, incluida la expedición en su caso de tarjetas de identidad (excepto para Másteres Universitarios Erasmus Mundus): 32 euros.
 - 2.2.2. Certificaciones académicas: 32 euros.
 - 2.2.3. Certificado Europeo de Estudios: 32 euros.
 - 2.2.4. Traslado de expedientes académicos: 32 euros.
 - 2.2.5. Compulsa de documentos: 5 euros.
 - 2.2.6. Solicitud de evaluación por compensación: 50 euros.
 - 2.2.7. Solicitud de adaptación a enseñanzas renovadas desde otras universidades, de reconocimiento, de convalidación y de cambio de estudios: 32 euros.
 - 2.2.8. Envío de título oficial fuera del territorio nacional: 25 euros.
 - 2.2.9. Envío de título oficial dentro del territorio nacional: 15 euros.